

UOC N° 1713/2024

Asunción, 30 de agosto de 2024

Señor

DR. AGUSTÍN ENCINA, DIRECTOR

Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Presente:

Me dirijo a usted, en referencia al llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PAC N° 59/2024 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO MÉDICO Y SANATORIAL INTEGRAL PARA MAGISTRADOS Y FUNCIONARIOS DEL P.J. – CONTRATO ABIERTO – PLURIANUAL – AD REFERÉNDUM" I.D. N° 444026; a fin de dar respuesta a las observaciones realizadas al llamado.

OBSERVACIONES

1. Datos de Licitación

- Cláusulas incompletas o datos insuficientes
- Solicitamos a la convocante completar las cláusulas con los datos correspondientes al proceso

COMENTARIO:

- Reporte de incidencia: no se verifica el ID en base en cual se ha realizado dicho reporte, favor indicar.
- Dictamen Técnico de EETT. se reitera la observación anterior. Recordamos a la convocante que el objetivo del mismo es sustentar las especificaciones técnicas del proceso, en el dictamen remitido SOLO se indica que ha sido elaborado por profesionales especializados. Solicitamos ampliar dicho dictamen. Res. 4401/23. La finalidad del dictamen es realizar argumentaciones e indicar las razones o motivos técnicos por los cuales solicitan los requerimientos que componen su base licitatoria. (Circular DNCP 27/24).

RESPUESTA: Se adjunta dictamen técnico.

2. Documentos del SICP

- No realiza la combinación de precios/ o no utiliza 3 precios. Precios referenciales
- Se recuerda que las Convocantes deberán seleccionar al menos tres precios obtenidos, de la combinación de dos o más de las opciones disponibles en el anexo de la reglamentación, sin embargo, en el Dictamen remitido no se observa la fundamentación del porqué no se puede utilizar la combinación de fuentes para la obtención del precio referencial o no se cuenta con la cantidad mínima requerida. Se solicita subsanar.

COMENTARIO: Se ha tomado conocimiento de la Nota de Reparación, sin embargo, se REITERA la observación anterior. Verificado el dictamen de precios referenciales la convocante indica que NO se ha logrado realizar la combinación de fuentes y que solo se ha utilizado potenciales oferentes debido a lo siguiente "las eett de este llamado fueron construidas en base a requerimientos específicos de esta Institución", solicitamos que esta particularidad sea detallada o ampliada en el dictamen de acuerdo a lo estipulado en la Res. 454/24, ya que indiscutiblemente las eett son realizadas para cada tipo de proceso en específico por lo que se

ABG. OSCAR E. SANABRIA
Jefe - Dpto. de Licitación
UOC - Corte Suprema de Justicia

UOC - DL - SS

hace necesario expresar cual sería la particularidad/dificultad/excepcionalidad relacionada al mismo. Así también en lo que respecta a la Nota de Reparación 1660/24 remitida se deja constancia que en NINGÚN momento fue objeto de observación la METODOLOGÍA UTILIZADA "precio más bajo" ni lo relacionado al artículo 240 ya que CLARAMENTE se tiene conocimiento de la Ley 7228. Lo que se observa es la NO combinación de fuentes y la falta de fundamentación al respecto. Favor verificar lo observado a fin de dar continuidad al proceso.

RESPUESTA:

Si bien el técnico verificador reconoce que esta Convocante ha cumplido en informar que *"las especificaciones técnicas de este llamado fueron construidas en base a requerimientos específicos a esta Institución"*, ignora las palabras que siguen e indican que los mismos *"... son analizados constantemente y, por ende, los criterios varían en cada oportunidad de construcción de procesos licitatorios correspondientes lo contemplado por este llamado. Por tanto, en razón a la complejidad, especialidad y particularidad de la contratación y la naturaleza del servicio requerido, no son comparables precios correspondientes a fuente distinta a los datos obrantes en presupuestos confeccionados particularmente en base a las especificaciones técnicas elaboradas a tal fin."*

De la somera lectura de lo informado por esta Convocante, resulta evidente que la complejidad, especialidad y particularidad de la contratación son consecuencias naturales de un llamado en constante análisis, que resulta en la imposibilidad de utilizar *"precios correspondientes a fuente distinta a los datos obrantes en presupuestos confeccionados particularmente en base a las especificaciones técnicas elaboradas a tal fin"*, — es decir, precios correspondientes a la fuente de información nro. 4 — tal como se ha descrito, puesto que los precios adjudicados — fuente de información nro. 3 — por esta Convocante **no son comparables en razón a la modificación de especificaciones técnicas y los adjudicados por otras Convocantes fueron diseñados no solo a fin de cubrir necesidades diferentes, sino bajo otros estándares de calidad, con diferentes metodologías de trabajo, volúmenes de personal y otras variables que inciden directamente sobre el precio referencial.** Esto deja las opciones de precios correspondientes a las **fuentes de información nro. 1 y 2**, las cuales son inmediatamente descartadas al considerar que los *"Precios ofrecidos por empresas al público en general"* y que los *"Precios publicados por cámaras, organizaciones, instituciones, organismos del sector público o privado, nacional o internacional, que puedan ser verificados en revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos, respecto de bienes, servicios u obras similares o idénticos a lo solicitado"* **simple y llanamente no se encuentran ajustados a las especificaciones técnicas.**

Debido a que **"indiscutiblemente las eett son realizadas para cada tipo de proceso en específico"** (sic), es menester traer a colación la obvia diferencia entre bienes estandarizados o de baja complejidad — como ser útiles de oficina, cuyas especificaciones técnicas pueden coincidir en diferentes Instituciones — y las especificaciones técnicas de este llamado, las cuales ostentan gran sofisticación técnica en razón a que su naturaleza apunta a la preservación de la salud e integridad física de los funcionarios de la Institución.

Asimismo, en consideración a las fuentes de información nro. 1 y 2, debe agregarse que la naturaleza propia de las contrataciones públicas y los procesos licitatorios relacionados a las mismas permiten que cada Convocante, a través de sus Pliegos de Bases y Condiciones, establezcan las pautas que orientarán el procedimiento e incluso definir los bienes y/o

ABG. OSCAR E. SANABRIA
Jefe - Dpto. de Licitación
UOC - Corte Suprema de Justicia

UOC - DL - ISS

servicios que la contratación contemplará — lo cual no ocurre en precios ofrecidos al público en general o publicados a fin de la lectura de un destinatario que al momento de la emisión es desconocido — como revistas, páginas web, catálogos, u otros documentos —, puesto que en la práctica común, generalizada y uniforme en el rubro de seguros — médico, contra todo riesgo, o del tipo que fueren — se compone en meros contratos de adhesión, donde cada empresa fija sus propias condiciones — difiriendo de las contrataciones públicas desde el momento propio de su concepción.

Todo lo anteriormente explicado es posible inferirse, como ha sido mencionado al inicio, de una ligera revisión de lo que esta Convocante ha expuesto en el Dictamen correspondiente, lectura que claramente el técnico verificador ignora.

Asimismo, en razón a que “se REITERA la observación anterior” y que la misma indica en su punto 2. – 2. que “Se solicita subsanar”, se aclara que esta Convocante ha cumplido en informar todo lo referido tanto a los procesos para la obtención de precios como los criterios seguidos para la conformación de los mismos y se recuerda que la Resolución DNCP N° 454/2024 “Por la cual se regula la determinación de Precios Referenciales y su publicidad en los procedimientos de Contratación en el marco de la Ley N° 7021/22” indica por medio de su Artículo 2 que “Los Organismos, Entidades Descentralizadas, Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado y Municipalidades deberán publicar al momento de la comunicación de los procedimientos de contratación, los Precios de Referencia de todos los lotes, ítems y sub-ítems que lo componen, independientemente al sistema de adjudicación, acompañado de los documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el responsable de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia” y en su Anexo “Guía para la elaboración de Precios de Referencia para los Organismos de la Administración Central del Estado, Entidades Descentralizadas, Sociedades Anónimas en las que el Estado sea Socio Mayoritario y Municipalidades, en las Contrataciones reguladas por la Ley N° 7021/22 “De Suministro y Contrataciones Públicas” aclara que “Excepcionalmente, si por la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación no resultare posible alcanzar la cantidad de 3 (tres) fuentes requeridas para la obtención de precios, la convocante podrá adoptar el mecanismo que considere apropiado para obtener los Precios de Referencia, en cuyo caso tal situación deberá ser suficientemente fundada en el Dictamen firmado por el Responsable de la UOC en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia”.

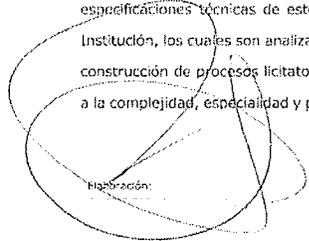
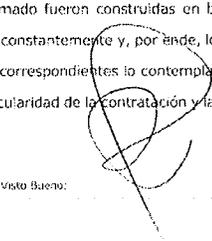
Por tanto, esta Unidad Operativa de Contrataciones, en el correspondiente Dictamen, apegándose a lo establecido en la normativa, ha descrito la complejidad, especialidad o particularidad de la contratación y detallado el mecanismo utilizado en las páginas 4 y 5 del referido documento:

ABG. OSCAR E. SANABRIA P.
Jefe - Dpto. de Licitación
UOC - Corte Suprema de Justicia

UOC - DL - SS

✦ En fecha 18 de julio de 2024, con el objeto de asegurar que la totalidad de los precios referenciales reflejen en exactitud y a detalle cada bien requerido — ajustándose a la normativa vigente, los principios contemplados y las mejores prácticas en materia de Contrataciones Públicas —, fue mantenida una Reunión de Trabajo entre representantes de la Unidad Operativa de Contrataciones y el ámbito solicitante de este llamado, a fin de determinar los precios a ser considerados en el promedio que conforma el precio de referencia, en marco de la cual:

- Representantes del Departamento de Programación consultaron la posibilidad de inclusión de precios relacionados a otros procesos licitatorios, ante lo que el ámbito técnico manifestó que las especificaciones técnicas de este llamado fueron construidas en base a requerimientos específicos a esta Institución, los cuales son analizados constantemente y, por ende, los criterios varían en cada oportunidad de construcción de procesos licitatorios correspondientes lo contemplado por este llamado. Por tanto, en razón a la complejidad, especialidad y particularidad de la contratación y la naturaleza del servicio requerido, no son

Elaboración:  Visto Bueno: 

Uc. Liz Fátima Insfrán,
Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424458
Fax: 595 21 424572
Internet: 2964
Correo electrónico: uoc.programacion@psj.gub.ve

Recorte de la página 4 del Dictamen en relación a la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

Compromiso con la gente

comparables precios correspondientes a fuente distinta a los datos obrantes en presupuestos confeccionados particularmente en base a las especificaciones técnicas elaboradas a tal fin.

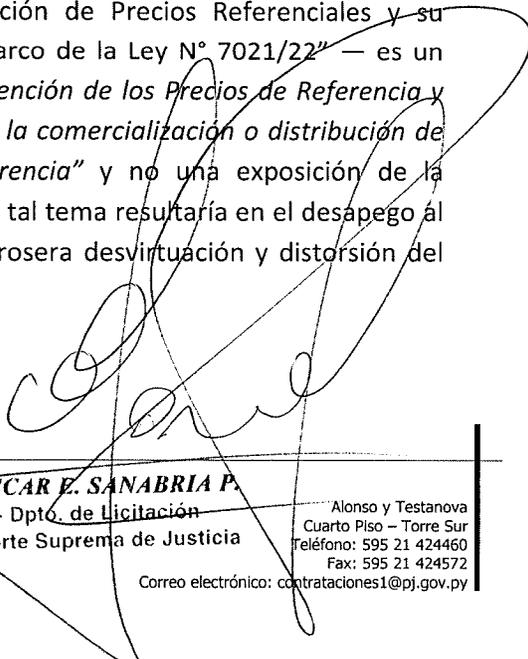
- El ámbito técnico indicó la conformación del precio referencial utilizando únicamente el precio más bajo según criterio contemplado en el Anexo de la Resolución DNCP N° 454/2024 “Por la cual se regula la determinación de Precios Referenciales y su publicidad en los procedimientos de Contratación en el marco de la Ley N° 7021/22”, en razón a que la Ley 7228/24 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024” en su Artículo 240 estableció que “Los contratos que suscriban los Organismos y Entidades del Estado (OEE), Sociedades Anónimas con Participación Accionaria Mayoritaria del Estado, gobernaciones y municipalidades, en concepto de servicios de medicina y odontología prepaga, no podrán ser mayores a G. 1.000.000 (Guaraníes un millón), en forma mensual...” y en vista a que solo uno de los precios obtenidos se ajusta a lo dispuesto en la normativa referenciada.

Recorte de la página 4 del Dictamen en relación a la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia.

Así también, debe tenerse en cuenta que el dictamen requerido — de acuerdo a la Resolución DNCP N° 454/2024 “Por la cual se regula la determinación de Precios Referenciales y su publicidad en los procedimientos de Contratación en el marco de la Ley N° 7021/22” — es un Dictamen que detalle la “metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia” y no una exposición de la complejidad de cada contratación, por lo que extenderse en tal tema resultaría en el desapego al marco legal que encuadra los Precios de Referencia y la grosera desvirtuación y distorsión del mismo por una simple pereza del lector.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

UOC - DL - SS


ABG. OSCAR E. SANABRIA P.
Jefe - Dpto. de Licitación
UOC - Corte Suprema de Justicia

Alonso y Testanova
Cuarto Piso – Torre Sur
Teléfono: 595 21 424460
Fax: 595 21 424572
Correo electrónico: contrataciones1@pj.gov.ve